

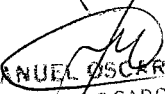
Cabe destacar que el Contrato de Comodato de fecha 08 de Julio de 2.000 es falso como lo demuestra la circunstancia que ha sido sellado el 17 de Junio de 2.014, al igual que el Contrato de Locación de fecha 05 de Julio de 2.013 acompañados con la demanda, son una forma mas de violencia de género por parte del Sr. Miguel Bartolomé Gómez en connivencia con su madre, actora en autos.-

Estamos frente a un evidente supuesto de violencia domestica o violencia de género, que infringe expresas disposiciones de la Ley n° 26.485 de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ya que es inadmisibile la actitud artera para despojarme de mi vivienda discriminándome por mi condición de mujer.-

Por ello he contestado la Carta Documento que me remite la actora mediante Carta Documento de fecha 06 DE JUNIO DE 2.013 con el siguiente tenor: RECHAZO VUESTRA CARTA DOCUMENTO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2.013 POR IMPROCEDENTE, FALAZ Y MALICIOSA.- NIEGO QUE EL CONTRATO DE COMODATO QUE MENCIONA, SEA OPONIBLE A MI PARTE.- NIEGO LA AUTENTICIDAD DEL CONTRATO QUE MENCIONA Y NIEGO QUE HAYA MANTENIDO CON USTED VINCULO CONTRACTUAL ALGUNO.- EN FIN NIEGO QUE LE ASISTA EL DERECHO A REQUERIR LA ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RIVADAVIA 371 DE LA CIUDAD DE SIMOCA.- DOY POR TERMINADO INTERCAMBIO EPISTOLAR.-

Concordantemente al dorso de la cedula 7134 /1113/13que notifica a audiencia de Mediación, el Oficial Notificador del Juzgado de Paz de Simoca hace constar: Simoca 16-12-2013, En la fecha me constituí en el domicilio indicado en oficio, siendo atendida Edith Elizabeth Almaraz, quien manifiesta que el demandado Miguel Bartolomé Gómez, no reside más en este domicilio desconociendo donde lo hace, recibe copia de la presente y 1 fs para traslado y firma.-

Al dorso de la Cedula n° 1104 que notifica la demanda de autos, el Juez de Paz de Simoca hace constar: Simoca, 13-08-2014, En la fecha me constituí en el domicilio indicado en oficio siendo atendido por Edith Elizabeth Almaraz a quien notifiqué y manifiesta que el Sr. Miguel Bartolomé Gómez, no reside en esta vivienda, haciéndolo ella con sus tres hijos llamados: Maximiliano Hernán Gómez, DNI N° 39.726.663; Miguel Alexis Gómez, DNI N° 40.273.796; María Ayelén Gómez, DNI N° 43.226.628....-

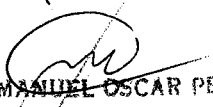

MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Pto. 2470 Lp. G. F. 207
C.30/3. Fe. 94 - E. 498



PRUEBA:

Como prueba Documental ofrezco la siguiente:

1. Copia de la cedula n° 1.104 que notifica de la providencia de fecha 31 de Julio de 2.014 a dos justiciables que tienen intereses contrapuestos y residen en distintos domicilios.-
2. Copia de DNI. n° 23.868.720 de la suscripta.-
3. Copia de la Resolución de fecha 29 de Abril de 2.013 dictada en los autos caratulados: GOMEZ MIGUEL BARTOLOME S/LESIONES (VICT. ALMARAZ EDITH ELIZABETH) Expediente n° 1.035 / 13 del Juzgado de Instrucción Penal de Monteros, que ordena la EXCLUSION DEL HOGAR de MIGUEL BARTOLOME GOMEZ del inmueble ubicado en Rivadavia n° 371, Simoca.-
4. Copia del Requerimiento de fecha 09 de Junio de 2.014 en los autos caratulados: Gómez Miguel Bartolomé S/Lesiones (Vict. Almaraz Edith Elizabeth) Expediente n° 1.035 / 13 de la Fiscalía de Instrucción Penal de Monteros, que requiere la elevación a juicio de la causa.-
5. Acta de Nacimiento de mi hija María Ayelén Gómez.
6. Acta de Nacimiento de mi hijo Miguel Alexis Gómez.
7. Acta de Nacimiento de mi hijo Maximiliano Hernán Gómez.-
8. Copia de la cedula 7134 /1113/13 que notifica a audiencia de Mediación,
9. Copia de la Carta Documento de fecha 01 de Junio de 2.013
10. Copia de la Carta Documento de fecha 06 de Junio de 2.013
11. Comprobante de pago del Impuesto Inmobiliario, año 2014.-
12. Declaración Jurada e información sumaria de fecha 23 de Octubre de 2.013 por ante el Juzgado de Paz de Simoca.-


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2470 L. G. F. 287
C.S.J.N. Fe. 24 - F. 122



PETITORIO: Por lo expresado, a V.S. pido:

1. Me tenga por presentada en el carácter invocado, por parte, con domicilio legal constituido.-
2. Se tenga por interpuesto en tiempo y forma incidente de nulidad.- Se corra traslado por el término de ley.-
3. Se confiera vista al Sr. Agente Fiscal.- Se suspendan los términos hasta tanto exista sentencia definitiva en el planteamiento efectuado.-
4. Oportunamente se haga lugar a la nulidad planteada.-
5. Subsidiariamente y con limitaciones expresadas, tenga por opuestas excepciones de previo y especial pronunciamiento.- Se confiera traslado por el término de ley.-
6. Por contestada la demanda en tiempo y forma.-
7. Al dictar sentencia, se rechace a la demanda, con expresa imposición de costas.-

ES JUSTICIA

Edith Elizabeth Alvarado
23.868.720

[Signature]
MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2476 L. G. F. 257
C.B.A. 70.44 - 4.430

MI. 20 AGO 2014 08:50

JUZ.DOC.Y LOC.II

*Adjunto: Un juego de copias
p/ trasl. en 30 fs.; copias art.
fices 11 fs.; tasa de just.
\$20, bono prof. \$80, tot. ley
6058 \$ 181.*

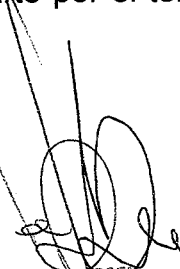


JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y
OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 849/13

CONCEPCION, 25 de agosto de 2014

Téngase a la demandada EDITH ELIZABETH ALMARAZ por
presentada y con el domicilio legal constituido, désele intervención de Ley.
Agréguese los recaudos legales y las copias que acompaña. Resérvese en
Caja fuerte de Secretaría la Documentación original. Téngase por
contestada la demanda. De la incidencia de nulidad impetrada y de las
excepciones previas deducidas: Traslado a la contraparte por el término de
ley. Suspéndase los términos procesales. PERSONAL.-

JPV.-

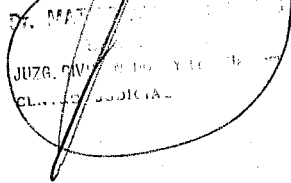


Dr. JORGE H. JANSSEN
J. P. y L.
Juzg. Paz y Leve, 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

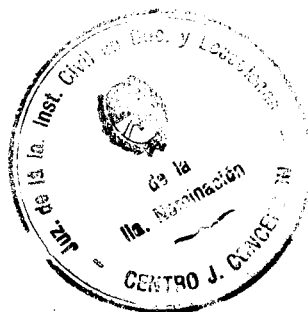
27 AGO 2014

SE LIBRA CEDULA MANDAMIENTO OFC 1261, 1260^c

Gps 30 fs



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



00QLDHXFAH

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 25 de agosto de 2014

CEDULA N° 1261

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 849/13

Se notifica:A LS DEMANDADA EDITH ELIZABETH ALMARAZ.-
Domicilio:CASILLERO N° 345.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 25 de agosto de 2014. Téngase a la demandada EDITH ELIZABETH ALMARAZ por presentada y con el domicilio legal constituido, désele intervención de Ley. Agréguese los recaudos legales y las copias que acompaña. Resérvese en Caja fuerte de Secretaría la Documentación original. Téngase por contestada la demanda. De la incidencia de nulidad impetrada y de las excepciones previas deducidas: Traslado a la contraparte por el término de ley. Suspéndase los términos procesales. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** AFA

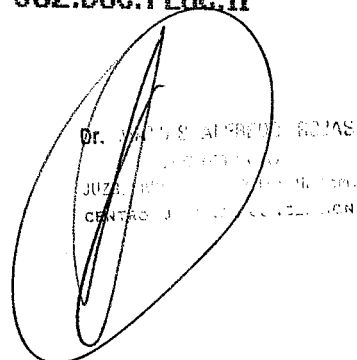


Dr. MATIAS ALFREDO ROMAS
SECRETARIO
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° <u>345</u> A HORAS 13
28 AGO 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA SECRETARIA EJECUTIVA

MI. 03 SEP 2014 09:26

JUZ.DOC.Y LOG.II





ACTA DE AUDIENCIA

REFERENCIA: "LEDESMA JUANA PAULA C/ GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACION)".-

LEGAJO N°: 1113 /13.-

MEDIADORA: MARIA ELENA ORELLANA OTTONELLO.-

En la Ciudad de Concepción, a los 27 días de Diciembre de 2013, siendo horas 10:00, comparecen ante la Mediadora del Centro de Mediación del Poder Judicial de Tucumán, Centro Judicial Concepción, Dra. Maria Elena Orellana Ottonello, Registro N° 63: LA REQUIRENTE JUANA PAULA LEDESMA, D.N.I. 4.761.762, con domicilio real en la localidad de Guemes, Dpto. Simoca, Pcia. de Tucumán, asistida por el Dr. JULIO CESAR COSTILLA, M.P. 3398, constituyendo domicilio procesal en casillero N° 516; y LA REQUERIDA EDITH ELIZABETH ALMARAZ, D.N.I. 23.868.720 con domicilio real en calle Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca, Pcia. de Tucumán, asistida por el Dr. MANUEL OSCAR PEREZ, M.P. 060 del C.A.S., constituyendo domicilio procesal en casillero N° 345. Abierto el acto la requerida Edith Elizabeth Almaraz se compromete a averiguar el domicilio donde actualmente reside el Requerido Miguel Bartolome Gomez y comunicarlo por escrito al Centro de Mediación, a fin de que sea notificado de la próxima Audiencia. Siendo horas 11:00 se pasa a un cuarto intermedio hasta tanto se tenga conocimiento del actual domicilio del Sr. Miguel Bartolome Gomez, y se labra la presente Acta que firman los comparecientes de conformidad.-

Juana Paula Ledesma

ABOGADO
Prof. 1998 C.A.S. 00.17
al C.A.S. Lib. 1
Tucumán, Tucumán 08 - Po 41

Dr. M. Perez
MAY 060

Dra. MARIA E. ORELLANA OTTONELLO
MEDIADORA
REGISTRO N° 063
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

26 MAR 2014

Ref. JUICIO: "LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL
BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN)" - Expte. n°
849/13
Caso - Legajo N°: 1113/13



Concepción, 19 de marzo de 2014

SECRETARIO DE SECRETARIA ELECTORAL
DR NICANOR RODRIGUEZ DEL BUSTO

S _____ / _____ D



La que suscribe Aurora Elisa Nieva, Prosecretaria del Centro de
Mediacion de Concepcion se dirige a Ud INFORME EL DOMICILIO DEL SR.
MIGUEL BARTOLOME GOMEZ DNI 17.219.436. Sin otro particular, saludo a
Ud. con mi mayor consideración.-ENR

Aurora Elisa Nieva
Prosecretaria
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion

Poder Judic

Centro de M

Al Encargac

Dra. María J

//////cibido , hoy veintiséis de Marzo de dos mil catorce, informando que, ciudadano GOMEZ Miguel Bartolome, M.I.N° 17.219.436, registra domicilio Rivadavia 373, Simoca, Capital, Tucumán, según consta, en los archivos de e Secretaria Electoral a mi cargo.-----

San Miguel de Tucumán, 27 de Marzo de 2014.-



ESTELA MARTINEZ VAZQUEZ
PROSECRETARIA ELECTORAL
TUCUMÁN

[Handwritten signature]

Ref.: "LEDE

S/ Des

De mi mayor

en el presente

secretaria ele

Pido se agreg

[Handwritten signature]

ABOG
Pol. Prof.
1. 2. 3.

iendo

[Handwritten signature]



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
Mediacioncjc@justucuman.gov.ar
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA N° 2344/1113/13

Concepción, 5 de mayo de 2014.-

LEGAJO N°: 1113/13.

REF: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO SI
DESALOJO (EN MEDIACIÓN) .

JUZGADO SORTEADO: documento 2

FECHA DE INICIO: 04/11/2013

MEDIADOR: ORELLANA OTTONELLO MARIA

Se notifica a: GOMEZ, MIGUEL BARTOLOME

Domicilio: RIVADAVIA 373 SIMOCA

El CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL DE CONCEPCION, lo convocá para la Audiencia de Mediación conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 7.844 y su Reglamentación. La misma se realizará el día **23 DE MAYO DE 2014** a hs **10** en la sala de Mediación habilitada a la Mediadora indicada en el epígrafe, ubicada en **JUANGORENA N° 1234, LOCAL 3, CONCEPCION**

La concurrencia a la misma es **personal**, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A. ; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de

REFERI

PARTO

LEGAL

SECRE

MEDIA

En la

10:00,

Judicial

Ottone

4.761.7

Tucum

ratifica

ELIZAB

N° 37

MANU

N° 348

finaliza

MIGUI

encon

el Sr.

jado

CIERI

OBSE

a la s

por la

las p

les o

la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.

La **incomparecencia injustificada** de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una **multa** equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión.-ENR

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

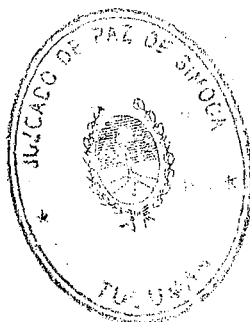


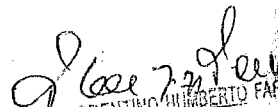
Aurora Elisa Nieva
Prosecretaria
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion

M.E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de
_____ de 201---
para su cumplimiento, pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr.

AURORA ELISA NIEVA
PROSECRETARIA
CENTRO DE MEDIACION DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Secretario Jefe

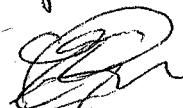



FLORENTINO HUMBERTO FAR
JUEZ DE PAZ
SIMOCA - TUCUMAN

A hora 10 del día 12 de Mayo de 2014.
Se dejó cédula en _____ y se devolvió

el original a Secretaría de origen.-

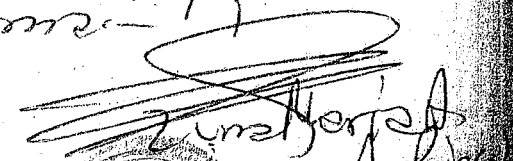
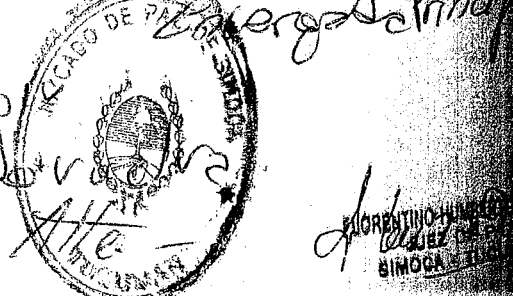
Simoca 12-05-2014
En 12 fecha proce
do por Edith Elizabeth Almaraz, quien rec
pidió la presente y firmó.



X23.868.720

Simoca 12-05-20

Diligencia


FLORENTINO HUMBERTO FAR
JUEZ DE PAZ
SIMOCA - TUCUMAN



ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

REFERENCIA: “LEDESMA JUANA PAULA C/ GOMEZ MIGUEL

BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO” (EN MEDIACION).-

LEGAJO N°: 1113 /13.- EXPTE. N° 849 / 13 – FECHA INCIO: 04/11/2013.-

SECRETARIA ASIGNADA: DOC. Y LOCACIONES – II° NOM.-

MEDIADORA: MARIA ELENA ORELLANA OTTONELLO.-

En la Ciudad de Concepción, a los 23 días de Mayo de 2014, siendo horas 10:00, COMPARECEN ante la Mediadora del Centro de Mediación del Poder Judicial de Tucumán, Centro Judicial Concepción, Dra. María Elena Orellana Ottonello, Registro N° 63: la REQUIRENTE: JUANA PAULA LEDESMA, D.N.I. 4.761.762, con domicilio real en la localidad de Guemes, Dpto. Simoca, pcia. de Tucumán, patrocinada por el Dr. JULIO CESAR COSTILLA, M.P. 3398, ratificando domicilio procesal en casillero N° 516, y la REQUERIDA: EDITH ELIZABETH ALMARAZ, D.N.I. 23.868.720, con domicilio real en calle Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca, pcia. de Tucumán, patrocinada por el Dr. MANUEL OSCAR PEREZ, M.P. 060, ratificando domicilio procesal en casillero N° 345. Abierto el acto los comparecientes manifiestan su voluntad de dar por finalizado el presente proceso y que se haga constar que el REQUERIDO MIGUEL BARTOLOME GOMEZ, no ha comparecido a este proceso, encontrándose notificado en tiempo y forma, y la Sra. Almaraz, manifiesta que el Sr. Gomez se encuentra excluido del hogar por resolución dispuesta por el Jzdo de Instrucción Penal del Centro Judicial Monteros. Siendo horas 10:30 se **CIERRA SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes. **OBSERVACION:** Los honorarios de la mediadora interviniente, que ascienden a la suma de **Pesos Un mil doscientos cincuenta (\$1.250,00)** serán pagados por las partes Requirente y Requerida, correspondiendo abonar a cada una de las partes intervinientes la suma de Pesos Seiscientos veinticinco (\$625), y se les otorga un plazo de 10 días hábiles para el pago de los mismos. Se hace

ugar a la
a que le

de

OR Sr.

Car 7.2.14
HUMBERTO FAF
JUEZ DE PAZ
SIMOCA - TUCUMAN

4.

en
volvió

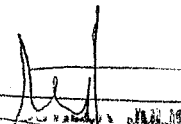
2014
pro con
en do
n recib

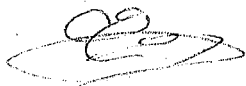
PA
Chinap

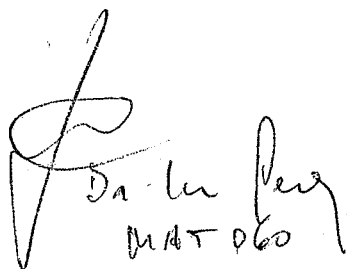
HUMBERTO FAF
JUEZ DE PAZ
SIMOCA - TUCUMAN

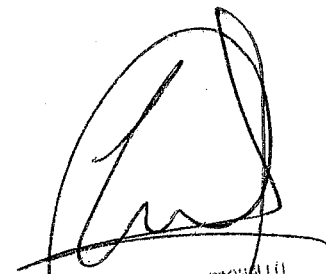
constar que la Sra. ALMARAZ, abona en este acto la suma de Pesos
Trescientos, otorgándosele Recibo por separado.-

Ysaura Paula Ledesma


JULIO CESAR
ABOGADO
Fiscal. Prov. Tucumán, C.A.S. 1998, 1999
Fiscal. Prov. Tucumán, C.A.S. 1998, 1999
Fiscal. Prov. Tucumán, C.A.S. 1998, 1999




Dr. Lucio Perez
MAT 960


Dra. MARIA E. ORELLANA OTTOBELLO
MEDIADORA
REGISTRO N° 001
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

LEGAJO DE

Ref. "LEDESMA
DESALOJO"

A la Encargada

Centro Judicial

Dra. María Jos

S-----/---

de referencia, :

CONCLUIDO

original de Ac

un original del



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



00WDCAPOUD

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 31 de julio de 2014

CEDULA Nº 1104

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13

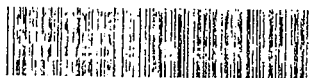


Se notifica: A LOS DEMANDADOS MIGUEL BARTOLOME GOMEZ Y JUDITH
ELIZABETH ALMARAZ.-

Domicilio: REAL EN CALLE RIVADAVIA Nº 371 - SIMOCA.-

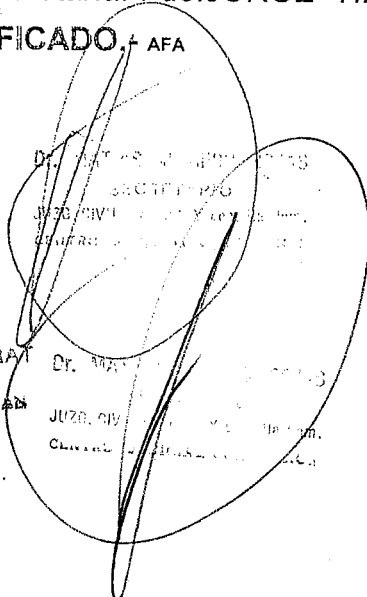
PROVEIDO

CONCEPCION, 31 de julio de 2014. Agréguese los recaudos legales que acompaña.-Proveyendo escrito de demanda: Téngase a la actora JUANA PAULA LEDESMA por presentada y con el domicilio legal constituido, désele intervención de Ley.-Córrase traslado de la demanda a la parte accionada y notifíquesele para que la conteste en el término de SEIS (6) DIAS, debiendo oponer las excepciones previas que tuvieren, dentro de los TRES (3) PRIMEROS. Al efecto, el notificador realizará la notificación en el domicilio de la parte demandada y la constatación prevista por el Art. 423 del C.P.C. en el inmueble objeto del litigio, haciéndose saber a sub. inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de éste Juicio, para que ejerzan en el plazo de SEIS (6) DIAS los derechos que estimaren tener. También se le hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Autorízase el uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 423 y 424 del citado código. A sus efectos librese Cédula al Sr. JUEZ DE PAZ DE SIMOCA. Notificaciones diarias por Secretaría.-Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez". -QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. AFA



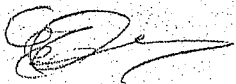
Recibido, 08/08/2014

PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN

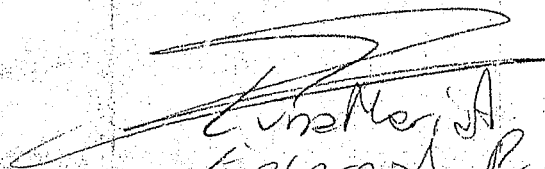


Simoca 13-08-2014

En la fecha me constituí en el domicilio indicado en oficio siendo atendida por Edith Almazán quien me manifestó que el Sr. Miguel Ángel Gómez vive en esta vivienda haciendo lo ella con sus tres hijos llamados Maximiliano Hernán Gómez DNI N° 39726663; Miguel Alexis Gómez DNI N° 40273796; María Ayelen Gómez DNI N° 43226628, quienes se le hace conocer que la presente es copia de la presente y 2 ejemplares de 13 fs. cada uno para traslado y firma. -



23.868.720



En un Merid
En un Merid Principal



Contesta Traslado

S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la IIa. Nominación.-
JUICIO: LEDESMA, Juana Paula C/ GOMEZ, Miguel Bartolomé y O.
S/ Desalojo. Expte N° 849/13.-

Juana Paula Ledesma actora en autos a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I- Contesta Traslado

Mediante Cédula N° 1260 de fecha 28/08/14 se me notifica en casillero del planteo de Nulidad de Notificación, Falta de Personalidad y Personería y de Incompetencia prescripto por el art. 418 de nuestro código digesto ritual, formulado por la codemandada Edith Elizabeth Almaraz y a solicitar su rechazo con imposición de costas por los fundamentos fácticos jurídicos que paso a señalar:

A-Nulidad de Notificación: con respecto a este punto funda su planteo en base a lo prescripto por los arts. 165 y 166 del C.P.C.C en contra de la Cédula N° 1104, mediante la cual se le corre traslado de la demanda tanto a ella como a su marido Miguel Bartolomé Gómez en su domicilio de calle Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca.

La nulidicente manifiesta que conforme a las normas citadas no hacer lugar a la nulidad impetrada le provocaría un grave perjuicio que se volvería irreparable para ella ("cédula mal confeccionada por incluir en el mismo instrumento a dos personas que viven en distinto domicilio") lo que sería violatorio de la garantía de defensa en juicio, por sentirse privada de la posibilidad de devolver la notificación enviada al Sr. Miguel Bartolomé Gómez, por dirigirse a quién no vive en ese domicilio.

Sostiene también que la cédula impugnada ha sido diligenciada en su domicilio real, pero no tiene la misma suerte en relación al codemandado, a quién va dirigida por cuanto se le está violando a éste las expresas normas procesales y constitucionales, en especial en su art. 18

En conclusión la Cédula cuestionada está violando los derechos del Sr. Miguel Bartolomé Gómez y por quién la codemandada mediante este escrito está asumiendo su defensa, lo que no corresponde, Edith Elizabeth Almaraz debe ajustarse a la defensa de sus derechos y no a la de otro involucrado en esta Acción de Desalojo.

A fin de hacer caer los fundamentos de su planteo, al cual me opongo de manera terminante hacer lugar a la Nulidad planteada por cuanto la verdad de los hechos es la siguiente: ambos demandados Edith Elizabeth Almaraz y Miguel Bartolomé Gómez en el Requerimiento de Medicación que consta en el expte. de marras se denunció el domicilio de Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca que es el domicilio que habitaron ambos hasta que el codemandado Gómez fue excluido de su hogar por

cuestiones familiares a través una cautelar dictada en la Causa: "Gómez Miguel Bartolomé S/ Lesiones" (Vict. Almaraz Edith Elizabeth) Expte. N° 1035/13 tramitada ante el Centro Judicial de Monteros, mediante Sentencia N° 88 de fecha 29-04-13 en su punto 5º) DISPONE que la medida es por 90 días y como también en su punto 8º) DECLARAR la INCOMPETENCIA de estos tribunales para continuar entendiendo en los hechos de violencia suscitados entre MIGUEL BARTOLOMÉ GOMEZ, DNI N° 17.219.436 y EDITH ELIZABETH ALMARAZ, DNI N° 23.868.720. En consecuencia, oportunamente, REMITIR testimonios de las piezas.....

Sentencia cuya copia se encuentra agregada en autos que ofrezco como prueba, esta exclusión no lo priva de manera definitiva de su domicilio real y legal que el codemandado tiene y así es que al ser notificado a la audiencia de Mediación de Ley la Sra. Almaraz concurre a la misma en fecha 27-12-13 y no así el Sr. Gómez por cuanto ésta, la accionada, se compromete a denunciar el domicilio de su marido y comunicarlo por escrito al Centro de Mediación para que sea debidamente notificado.

Compromiso que no se cumplió y ante esa demora se oficia a la Secretaría Electoral de Tucumán pidiendo informe sobre el domicilio del Sr. MIGUEL BARTOLOMÉ GOMEZ, DNI N° 17.219.436, siendo su respuesta que el mismo registra domicilio en Rivadavia N° 373 tal como lo pruebo con la copia simple del pedido de informe de fecha 19-03-14 que se acompaña.

Con el informe recibido por el Centro de Mediación se libró Cédula N° 2344/1113/13 citándolo a Miguel Bartolomé Gómez de Rivadavia N° 373 de Simoca a una nueva audiencia de mediación, cédula que es recibida por la Sra. Edith Elizabeth Almaraz como consta en fecha 10-05-14, que acompaño como prueba.

En el Acta de Cierre Sin Acuerdo de la audiencia celebrada el día 23-05-14 se deja constancia que concurren a dicho acto las Sras. Edith Elizabeth Almaraz y Juana Paula Ledesma y no así el Sr. Miguel Bartolomé Gómez a pesar de encontrarse notificado en tiempo y forma como lo manifiesta la mediadora interviniente, firmando los presentes para constancia, adjunto copia simple como prueba aunque la misma se encuentra agregada con la documental acompañada en la demanda.

Mediante Cédula N° 1104 se corre traslado de la demanda a fin de estar a derecho y se dá cumplimiento con lo establecido con los arts. 423 y 424 del C.P.C.C al cual el notificador da cumplimiento como hace constar en el reverso de la cédula y donde la nulidicente manifiesta las personas que viven en dicho inmueble, recibiendo las copias para traslado y firma para constancia, lo que dá fé el notificador.

Es decir que con lo expresado y probado, con la constancias de autos y la prueba documental que se acompaña, la notificación



practicada en el domicilio de Rivadavia N° 371 reúne todos los requisitos exigidos por la ley procesal y en consecuencia queda evidenciado que no se encuentra alterada la estructura de este proceso de desalojo que hagan presumir la conculcación de derechos constitucionales como ser el art. 18 de la defensa en juicio y el debido proceso, por lo que corresponde Rechazar la Nulidad planteada.-

B- Excepción de falta de personalidad y personería:

la misma no debe prosperar por cuanto los fundamentos dados por la demandada en autos Edith Elizabeth Almaraz que plantea esta excepción aduciendo que la demanda se entabla contra Judith Elizabeth Almaraz y no contra ella, diciendo que es otra persona y no la misma. Debo reconocer que por un error de tipografía se puso Judith y no EDITH, error subsanable en caso de prosperar esta excepción.

Estos fundamentos caen por cuanto el requerimiento de mediación va dirigido contra Edith Elizabeth Almaraz y Miguel Bartolomé Gómez y las cédulas de notificación como las actas de audiencia de mediación se encuentran correctamente el nombre y apellido de los mismos, las cuales se hayan firmadas por la excepcionante, lo que avala la persona citada a estar a derecho no es otra que EDITH ELIZABETH ALMARAZ, es decir la presentante, por lo que solicito se rechace este planteo. Pruebo mis dichos con la documental que acompaño y las constancias de autos.-

C- Excepción de Incompetencia: la misma no debe prosperar por que la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6239 y sus modificatorias en su Sección IV art 62 establece la COMPETENCIA MATERIAL que dice "Los Jueces en lo Civil en Documentos y Locaciones conocerán: a) "En los casos de locaciones y tenencias precarias de bienes inmuebles urbanos o rurales; de bienes muebles y de locaciones en general, con excepción de las de orden laboral. En los desalojos por cualquier causa."

Y esto se condice con lo establecido por el C.P.C.C. en su Capítulo II mediante procedimiento especial en su art 414 determina la PROCEDENCIA del Desalojo: "La acción de desalojo procederá contra los locatarios, sublocatarios, tenedores precarios, intrusos y cualesquiera otros ocupantes cuya obligación de restituir sea exigible".

Es decir que esta normativa comprende a esta acción de desalojo por cuanto la base de la misma surge de un contrato celebrado entre esta parte y el Sr. Miguel Bartolomé Gómez y cuya obligación de restituir el inmueble de litis por vencimiento del plazo dado en locación, como surge de los instrumentos acompañados en la demanda.

En razón de los contratos mencionados es imposible que S.S. se declare incompetente para entender en este caso y hacer lugar a esta excepción ya que el planteo carece de un encuadre legal correcto al pretender la demandada que este proceso se tramite por las reglas de las

acciones posesorias y ante el Juzgado Civil y Comercial común que por turno corresponda es por ello que reitero mi Rechazo al planteo de incompetencia formulado por la otra parte.-

PETITORIO

Por lo expuesto S.S. solicito:

- 1.- Por contestado en tiempo y forma la Nulidad planteada como también las excepciones de de Falta de Personalidad y Personería e Incompetencia.-
- 2.- No Hacer Lugar a las mismas por los fundamentos dados.-
- 3.- Se tenga presente la prueba ofrecida y acompañada y se agregue.-
- 4.- TODO con COSTAS.-

Proveer de Conformidad

JUSTICIA

x *Jeana Paula Pedraza*

[Signature]
OSTILLA
ABOGADO
Mat. Fed. 888 C.A.C. Lib. 1
Mat. Fed. 888 C.A.S. Lib. 1
Mat. Nac. Tama 02 - Fe 4

VI, 05 SEP 2014 08:21

JUZ.DOC.YLCG.II

Adjunto: original del acta de audiencia,
copias a 4 fs.

[Signature]
DR. REATE
JUZ. CIVIL Y COM. II
GEN. JUDICIAL

RCJNS

12/09/14

10/4



JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 849/13

CONCEPCION, 8 de septiembre de 2014.-

Previo a proveer: Cumpla con el Art. 128 del C.P.C. - JPV.-

Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Juzg. Doc. y Loc. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

08 SEP 2014

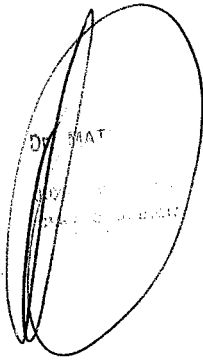
FN _____ QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES *Dr. Ledesma,*
Juana P.

Dr. MAT
PCAS
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

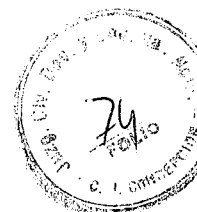
En o.p.-p.-lx me notifico del
hecho que ante usted —

[Handwritten signature]

ABOGADO
Fiscal. Prof. 1985 C. 1. 1. 1.
Fiscal. C. 1. 1. 1. 1. 1.
Fiscal. Prof. 1985 C. 1. 1. 1.



BOGOTÁ
14 de mayo
de 1985



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 25 de agosto de 2014

CEDULA Nº 1260

AUTOS: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 849/13

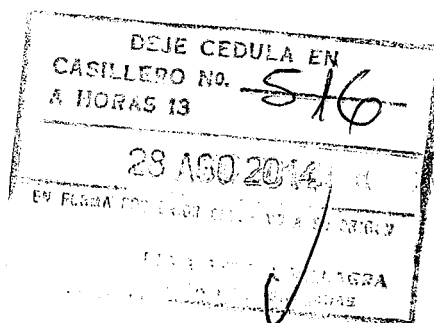
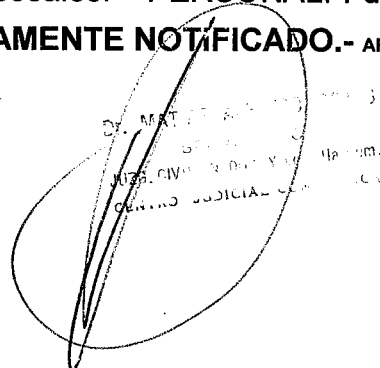
Se notifica:A LA ACTORA JUANA PAULA LEDESMA.-
Domicilio:CASILLERO Nº 516.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 25 de agosto de 2014. Téngase a la demandada EDITH ELIZABETH ALMARAZ por presentada y con el domicilio legal constituido, désele intervención de Ley. Agréguese los recaudos legales y las copias que acompaña. Resérvese en Caja fuerte de Secretaría la Documentación original. Téngase por contestada la demanda. De la incidencia de nulidad impetrada y de las excepciones previas deducidas: Traslado a la contraparte por el término de ley. Suspéndase los términos procesales. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



Gps 30/8



MI. 03 SEP 2014 09:29

JUZ.DOC.VLOC.II

Dr. MATIAS ALBERTO ROJAS
SECRETARIO
JUZG. CIVIL N.º 1 y 1.º de H.ºm.
CENTRO JUDICIAL - CA

Doy cumplimiento

S.S. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ita. Nom.
Juicio: Ledesma, Juana Paula y Gómez Miguel Bartolomé y otros
3/Desolajo. Expte N° 849/13



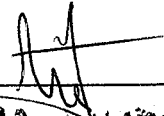
Julio César Castilla, patrocinante en autos
e U.S. me presento y digo:

±. Doy cumplimiento

Adjunto copias en fs. 7 conforme a lo ordenado por U.S., dando cumplimiento con el art. 128 del C.P.C.C. P.
Se apegue y setenga presente. -

Juana Paula Ledesma

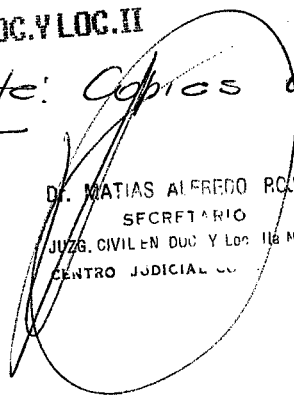
Proveer de Conformidad
Justicia


CASTILLA JULIO CÉSAR
ABOGADO
Poder. Prof. 9998 C.A.C. Lib. 1ª
J. Polal. C.O. C.A.S. Lib. 1
Mat. Mec. Tomo 98 - Pa 4.

MA. 09 SEP 2014 09:18

JUZ.DOC.Y LOC.II

Adjunte: Copias en 7fs.


DR. MATÍAS ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUZG. CIVILEN DOC Y LOC. Ita Nom.
CENTRO JUDICIAL CC

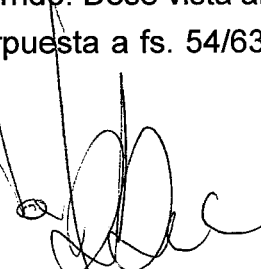


JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y
OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 849/13.-

CONCEPCION, 11 de septiembre de 2014.

Agréguese las copias que acompaña. Proveyendo
escrito de fs. 71/72: Téngase por contestado el traslado corrido. Dese vista al
Ministerio Fiscal para que se expida sobre la nulidad interpuesta a fs. 54/63
de autos.-

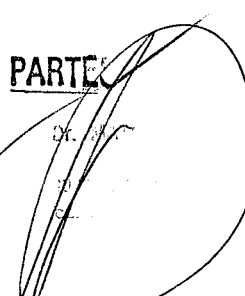
JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSON
J U E Z
Juzg. Pac. y Lit. 2da. Inst.
Código Judicial, Art. 100

12 SEP 2014

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES





JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 849/13

NOTA ACTUARIAL: En 19 de septiembre de 2014 remito los autos del rubro en 77 fojas, al Ministerio Fiscal.AFA.-

Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL Y DEL TRABAJO

Recibo hoy 19 de Septiembre 2014
Adjunto...
MARINA CRISTELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalía Civ. Comercial y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL Y DEL TRABAJO



JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA C/ GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO
S/ DESALOJO EXPTE N° D849/13

Sr. Juez:

Vienen los autos por el planteo de nulidad obrante a fs. 54/63 ello en contra de la cédula n° 1104 y actos consecuenciales, fundamenta que el instrumento fue mal confeccionado en tanto incluyó a dos personas que viven en domicilio distinto, específicamente el Sr. Miguel Bartolomé Gomez (co-notificado), no reside en el domicilio denunciado, ofrece pruebas, entiende alterado el derecho de defensa, agrega que la demanda es contra Judith Elizabeth Almaraz, que nada tiene que ver con la incidentista cuyo nombre es Edith Elizabeth Almaraz.

Examinados los actuados cabe expresar que la cédula en crisis fue debidamente confeccionada y que cumplimentó su finalidad con respecto a la presentante Almaraz en virtud de que, fue notificada en el domicilio de Rivadavia n° 371-Simoca y, que una letra del primer nombre no cambia la persona del notificado.

De otro lado, tengo presente el acta de cierre sin acuerdo del Centro de Mediación obrante a fs. 9 que da cuenta que el co-notificado Gomez no comparece y que se manifiesta que se encuentra excluido del hogar-(domicilio:Rivadavia n° 371-Simoca), por resolución del Juez de Instrucción Penal del Centro Judicial Monteros, ello en fecha 23/05/14, obra en autos la resolución invocada (ver fs. 33/37), la demanda se inicia en fecha posterior a la del instrumento citado (22/07/14), consecuentemente a fin de garantizar el derecho de defensa del citado Gomez, corresponde citarlo en el domicilio que indique el actor y en caso de desconocimiento materializar publicación edictal. Definitivamente el instrumento cuestionado resulta nulo únicamente respecto del Sr. Gomez. FISCALIA CIVIL 30 de Septiembre de 2014

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 30 /10/14 paso los autos al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II nominación en 78 fs.-CGA

PROSECUTARIA D. CGA
Fiscalía Civ. Comercial y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PCIA. DE TUCUMAN

MA, 30 SEP 2014 12:22

JUZ.DOC.Y LOC.II

Dr. MATIAS ALBERTO BELLAS
SECRETARIO
JUZG. CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION